

Legislación Nacional

LEY 18187PENSIONES GRACIABLESSEGURIDAD SOCIALRégimen Previsional Público. Prestaciones. Pensiones graciabes Personas que hubieren ganado el primer premio nacional en ciencias o en letras. Pensión vitalicia. Monto. Incremento. Compatibilidad. Modificaciónsanc. 15/4/1969; promul. 15/4/1969; publ. 23/4/1969En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.**– Auméntase a cuarenta mil pesos (m\$ⁿ 40.000) moneda nacional el monto de la pensión mensual y vitalicia que menciona el art. 1 de la ley 16516, sustituyéndose, el párr. 2 del mismo artículo, el que queda redactado como se indica a continuación:“El goce de esta pensión será compatible con cualquier otro ingreso, hasta la concurrencia de cien mil pesos (m\$ⁿ 100.000) moneda nacional, mensuales”.**Art. 2.**– Sustitúyese el art. 2 de la ley 16516, el que queda redactado como se indica a continuación:“La cónyuge supérstite del beneficiario tendrá derecho a una pensión mensual vitalicia de veinte mil pesos (m\$ⁿ 20.000) moneda nacional, que será compatible con cualquier otro ingreso hasta la concurrencia de ochenta mil pesos (m\$ⁿ 80.000) moneda nacional, mensuales”.**Art. 3.**– s modificaciones introducidas por los arts. 1 y 2 de la presente ley, tendrán vigencia a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de sanción de la misma.**Art. 4.**– Comuníquese, etc.Onganía – Bauer